



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO

AMPARO DIRECTO: 556/2021.
MATERIA: ADMINISTRATIVA.
QUEJOSO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

31 MAR 2022



12:43

SALUD

MAGISTRADA RELATORA: RAQUEL FLORES GARCÍA.

SECRETARIA: BEATRIZ CAROLINA PANTOJA COCOM.

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria virtual del día tres marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo directo número 556/2021, promovido por

por conducto de su apoderado

en contra de la sentencia

dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con residencia en esta ciudad de Mérida, en el expediente número 2036/19-16-01-1; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el cinco de agosto de dos mil veintiuno, ante la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con residencia en esta ciudad de Mérida, compareció

por

conducto de su apoderado

a solicitar el amparo y protección de la Justicia

Federal, en contra de la autoridad y por el acto que a continuación se indican:

"AUTORIDAD RESPONSABLE.- Lo es SALA REGIONAL PENINSULAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA."

"ACTO RECLAMADO.- La SENTENCIA DEFINITIVA, de fecha 07 de junio de 2021, dictada por la SALA REGIONAL PENINSULAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, en su calidad de autoridad responsable, en el expediente número 2036/19-16-01-1 en cuyos puntos resolutivos que perjudican dice:

I.- SE SOBRESEE el presente juicio contencioso administrativo federal respecto de los actos impugnados, señalados en los incisos b) y c) del Resultado 1° del presente fallo, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto que la integran.

II.- Se reconoce la VALIDEZ de la resolución impugnada, precisada en el inciso a) del Resultado 1° del presente fallo, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto a Décimo que la integran."

SEGUNDO. La demanda se admitió en este tribunal mediante acuerdo de presidencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, previa la formación del expediente que se registró en el libro de gobierno con el amparo directo 556/2021; la autoridad responsable rindió su informe justificado; se notificó al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, que no formuló pedimento; asimismo, los terceros interesados fueron emplazados a juicio y se les hizo saber el derecho que les asistía para alegar o promover amparo adhesivo, sin que lo hicieran.

TERCERO. Por auto de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se turnaron los autos a la Magistrada Raquel Flores García, para el proyecto de resolución, en términos del artículo 183 de la Ley de Amparo.



ÚNICO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA**

NI PROTEGE a

VARIABLE, por conducto de su apoderado
contra el acto que reclama de la
Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia
Administrativa, con residencia en esta ciudad de Mérida,
consistente en la sentencia de siete de junio de dos mil
veintiuno, dictada en el expediente número **2036/19-16-
01-1**.

Notifíquese como corresponda; con testimonio
de esta resolución devuélvase los autos al lugar de su
origen; y háganse las anotaciones correspondientes en el
libro de gobierno de este Tribunal y en su oportunidad
archívese el expediente.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el
Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y
Administrativa del Decimocuarto Circuito, que integran
los Magistrados René Rubio Escobar (Presidente),
Raquel Flores García (Ponente) y Doctora en Derecho
Julia Ramírez Alvarado, quien emite voto concurrente, el
cual se agrega a esta sentencia; quienes firman
electrónicamente con el licenciado Edgardo Medina
Durán, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, de
conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la
Ley de Amparo.

MAGISTRADO PRESIDENTE
(Firma electrónica)
RENÉ RUBIO ESCOBAR